

DEMANDA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE MORGAN & MORGAN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD AES PANAMA, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. AG-0355-2001, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2001, EXPEDIDA POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. PONENTE: WINSTON SPADAFORA F. PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003)

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Winston Spadafora Franco
Fecha:	22 de Julio de 2003
Materia:	Acción contenciosa administrativa Plena Jurisdicción
Expediente:	155-02

VISTOS:

El Lcdo. Pablo Batista, en representación de la sociedad LOS NARANJOS OVERSEAS, S. A., interpuso recurso de apelación contra la Resolución fechada 2 de julio de 2002, mediante el cual, el Magistrado Sustanciador admitió la demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de la sociedad AES PANAMA, S. A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. AG-0355-2001, de 7 de noviembre de 2001, expedida por el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

De acuerdo con la recurrente, la aludida demanda de plena jurisdicción no debió admitirse porque la parte actora debió señalar cuáles eran las declaraciones que se pedían a la Sala para reparar el supuesto derecho subjetivo afectado y además, porque en el punto IV.B. de la demanda la actora no mencionó en qué concepto fueron violados los literales d y f del Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973, lo que es suficiente para no conceder el recurso impetrado (fs. 91-92).

Al recurso de apelación se opuso la apoderada judicial de la sociedad AES PANAMA, S. A., quien expresó que la presente demanda tiene su génesis en un procedimiento gubernativo dentro del cual AES PANAMA, S. A. se opuso, como concesionaria previa y de mayor antigüedad sobre los mismos recursos hídricos, a las pretensiones de LOS NARANJOS OVERSEAS, S. A., para usar el agua del río Los Valles con fines hidroeléctricos, pretensiones finalmente reconocidas en la resolución impugnada. En este orden de ideas, la formulación de las declaraciones impetradas es suficiente para rescatar y salvaguardar los derechos subjetivos lesionados con la expedición de la Resolución No. AG-0355-2001, de 7 de noviembre de 2001.

En cuanto a la segunda razón por la cual, según la recurrente, no debió admitirse la demanda, la firma Morgan & Morgan señala que en la demanda se expresó la forma como se produjo el quebrantamiento endilgado al quehacer administrativo y que a su vez hizo el tránsito al nacimiento del motivo de ilegalidad. Agrega, que la Ley 38 de 2000 contiene una norma que expresamente previene la anulación de todo acto que incurra en cualquier infracción del ordenamiento, con inclusión de la desviación de poder, por lo que, al aplicar esta nueva legislación sobre las causales de ilegalidad, es evidente que los vicios endilgados a los actos de la administración, frente a lo consignado en las normas reglamentarias (literales d y e del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973), producen la causal para que se acceda a la declaración de nulidad (fs. 93-98).

DECISIÓN DEL RESTO DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA

Después de examinar los argumentos de las partes, este Tribunal de Apelaciones estima que el Auto apelado debe confirmarse.

Respecto del primero de los argumentos del recurrente, la Sala debe expresar que comparte lo señalado por la firma Morgan & Morgan, pues, es evidente que con la sola declaratoria de nulidad de la resolución acusada y de la negativa tácita del recurso de reconsideración, sobrevendría la reparación de los derechos subjetivos supuestamente vulnerados a la empresa AES PANAMÁ, S. A. Ello, por cuanto el acto acusado otorgó una concesión a la recurrente, en supuesto detrimento de los derechos de AES PANAMÁ, S. A., derivados de otra concesión que previamente se le otorgó a ésta para el uso de las aguas del río Los Valles con fines hidroeléctricos.

En este orden de ideas, la Sala debe expresar que no en todos aquellos casos en que se interpone una demanda de plena jurisdicción es necesario pedir declaraciones adicionales a la nulidad del acto acusado. Si bien éste constituye un elemento característico de este tipo de demandas, existen situaciones excepcionales en las que, la sola declaratoria de nulidad del acto o actos acusados trae consigo la reparación o restablecimiento del derecho subjetivo lesionado, tal como sucede en el presente caso, en que la eventual nulidad de la resolución impugnada dejaría sin efectos la concesión de uso de agua otorgada a la sociedad LOS NARANJOS OVERSEAS, S. A.

El resto de la Sala estima, por otra parte, que la indicación exacta del concepto en que los literales d) y e) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973 fueron violados no es razón para revocar la resolución que admitió la demanda, pues, el artículo 26 de la Ley 135 de 1943, que aludía a los "motivos de ilegalidad" fue derogado expresamente por el artículo 206 de la Ley 38 de 2000. Además, lo fundamental, en todo caso, era que la parte actora explicara de forma clara y comprensible de qué manera la ANAM violó

las referidas normas al expedir el acto acusado, cuestión que se cumplió cabalmente, según se desprende de la lectura de los cargos de ilegalidad (Cfr. fs. 25 y 26).

Por las razones expuestas, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMAN la Resolución de 2 de julio de 2002, a través de la cual se admitió la demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de la sociedad AES PANAMA, S. A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. AG-0355-2001, de 7 de noviembre de 2001, expedida por el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente y la negativa tácita por silencio administrativo que se produjo debido a la falta de una decisión sobre el recurso de reconsideración impetrado contra dicha resolución.

NOTIFÍQUESE,

WINSTON SPADAFORA FRANCO
ADÁN ARNULFO ARJONA L.
JANINA SMALL (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADA TISKA TORRES, EN REPRESENTACIÓN DE CHRISTIAN J. VELÁSQUEZ C., PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N° 0026 DE 10 DE ENERO DEL 2002, DICTADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L. PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Adán Arnulfo Arjona L.
Fecha: 23 de Julio de 2003
Materia: Acción contenciosa administrativa
Plena Jurisdicción
Expediente: 439-03

VISTOS:

La licenciada Tiska Torres, ha promovido demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, en representación de CHRISTIAN J. VELÁSQUEZ C., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 0026 de 10 de enero de 2002, dictada por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Se observa que mediante escrito visible a fojas 23 y 24 del expediente, la parte actora presentó desistimiento de la acción contencioso administrativa interpuesta contra el mencionado acto administrativo, por lo que la Sala procede a determinar su admisibilidad.

A juicio de la Sala el desistimiento presentado por el recurrente es procedente y debe acogerse, conforme a lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 135 de 1943, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 66. En cualquier estado del juicio es admisible por declaración expresa, el desistimiento del recurso contencioso-administrativo."

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ADMITE el desistimiento interpuesto por la licenciada Tiska Torres, en representación de CHRISTIAN J. VELÁSQUEZ C.

Notifíquese.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.
ARTURO HOYOS -- WINSTON SPADAFORA FRANCO
JANINA SMALL (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO VÍCTOR M. PEREIRA, EN REPRESENTACIÓN DE CLARO AMADO RENDEROS, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL RESUELTO N° 2-03 DE 17 DE FEBRERO DE 2003, DICTADA POR EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L. PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo